

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 0 0 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.001056 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco años, a la empresa EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., con Nit 860.002.554-8, localizada en la Finca MEGUA carretera la Cordialidad entre Galapa y Baranoa – Atlántico, representada legalmente por la señora Martha Lozano Ortiz de Zarate, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, para recibo, almacenamiento y distribución al por mayor de Combustible (Gasolina corriente, extra y biodiesel) a estaciones de servicios, acto administrativo notificado el 29 de diciembre 2011.

Que la Corporación Regional del Atlántico C.R.A., renovó con la Resolución N° 266 del 03/06/2014, la Concesión de Agua Proveniente de un pozo profundo, por un término de 5 años a la Exxon Mobil Colombia S.A., otorgada con la Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.

Que con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas a la empresa Exxon Mobil Colombia S.A. – Planta Conjunta Galapa, se practicó visita técnica en octubre de 2014, así mismo se precedió a evaluar la documentación presentada por la empresa en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, generándose el Informe Técnico N° 1338 del 21 de Octubre de 2014, determinándose los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

Las instalaciones cuentan con dos fuentes permanentes de agua: Un reservorio artificial (jagüey), el agua captada se utiliza para sistema contra incendio y un pozo profundo de 60 metros aproximados de profundidad, para captar agua subterránea que se usa en servicios generales de la empresa (sistema sanitario y aseo de oficinas). El Agua para consumo humano la compran en botellones a empresas distribuidoras.

Las aguas lluvias que discurren por las instalaciones de la terminal que se contaminan con hidrocarburo, son conducidas a la caja separadora API (Sistema de tratamiento de aguas aceitosas y/o contaminadas con hidrocarburos). No se evidencia flujo por el sistema de tratamiento de aguas residuales, se informa que solo hay flujo cuando se presentan lluvias, simulacros de incendio en las instalaciones o por lavado de la zona de llenaderos (surtidores).

Las aguas lluvias que pasan por la caja separadora API son vertidas al reservorio artificial (jagüey). Durante la visita de seguimiento se evidencia un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API.

Se evidencian certificaciones expedidas por las firmas ORCO S.A., y LITO S.A., encargada de recoger disponer finalmente los residuos o desechos peligrosos generados por ExxonMóvil Colombia S.A. La empresa cuenta con una caseta para almacenamiento temporal de los residuos generados. ExxonMobil Colombia S.A., se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

AUTO No. 00000200 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”**

*Radicado No. 003067 del 08 de Abril de 2014, contiene la información de los resultados de la caracterización de vertimientos, del agua de pozo y del Cuerpo receptor (Jagüey), realizado en febrero de 2014. por la empresa SGS COLOMBIA S.A., laboratorio de consultoría ambiental acreditado por el IDEAM. Las muestras se tomaron el día 06 de agosto de 2013.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater-22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

Estudio de Caracterización fisicoquímica de las aguas tratadas en el Separador API.

Se realizó muestreo simple durante 2 horas aproximadas, tomando alícuotas cada 15 minutos; registrándose pH y temperatura.

RESULTADOS DEL ESTUDIO:

CAJA SEPARADORA –API.

Las muestras se tomaron puntuales SIMPLES durante tres días, no hubo flujo. No se pudo tomar caudal, no se pudo determinar la carga y por ende no se pudo determinar el porcentaje de remoción.

Primer día de monitoreo: Febrero 05 de 2014

Parámetros	Entrada API	Salida API
pH, Unidades	8,26	8,40
Temperatura, °C	29,3	29,3
Grasas y Aceites (mg/L)	<5	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	4,7	5,4
DQO (mgO ₂ /L)	10	10
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	22	7,6
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0,007	0,032
Sólidos sedimentables, mL/L	1000	1000
Sólidos totales, mg ST/L	96	89

Segundo día de monitoreo: Febrero 06 de 2014

Parámetros	Entrada API	Salida API
pH, Unidades	8,30	8,13
Temperatura, °C	30	30
Grasas y Aceites (mg/L)	<5	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	6,9	4,8
DQO (mgO ₂ /L)	12	<10
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	6,6	6,4
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0,007	0,035
Sólidos sedimentables, mL/L	<0,1	<0,1
Sólidos totales, mg ST/L	118	117

Tercer día de monitoreo: Febrero 07 de 2014

Parámetros	Entrada API	Salida API
pH, Unidades	9,30	9,34
Temperatura, °C	31,4	26,4
Grasas y Aceites (mg/L)	<5	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	6,7	4,8
DQO (mgO ₂ /L)	31	12
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	<5,5	<5,5
Nitritos, mg NO ₂ /L	0,008	0,041
Sólidos sedimentables, mL/L	<01	<0,01
Sólidos totales, mg ST/L	113	112

De lo expuesto esta Corporación considera:

AUTO No.

00000200

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”**

1.- El monitoreo realizado por la empresa no cumple con lo establecido por la C.R.A, mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011, donde se establece que se debe monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas. La toma de muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó durante 3 días, efectuando un muestreo puntual de muestras sencillas tomadas en un punto específico (entrada API y salida API).

2.- No se reporta los porcentajes de remoción en carga para los parámetros Grasa y aceites, Sólidos suspendidos y DBO₅. Sin embargo vemos que la concentración a la salida de la caja separadora –API, para estos parámetros arrojaron resultados por debajo del límite de detección del método empleado para sólidos suspendidos totales y para Grasas y/o Aceites, además de que la DBO₅ presentó una concentración considerablemente baja, lo cual nos permite concluir que el vertimiento de la empresa ExxonMobil Colombia S.A.-planta conjunta Galapa, cumple con la norma (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984).

3.- La empresa ExxonMobil Colombia S.A., mediante Radicado No. 009015 del 09 de octubre de 2014, hace las aclaraciones del caso y solicita 45 días hábiles adiciones para dar cumplimiento de manera correcta al Auto No. 000455 del 17 de Julio de 2014.

Caracterización fisicoquímica del cuerpo de agua -JAGUEY.

Primer día de monitoreo: Febrero 05 de 2014

Parámetros	Resultados Jagüey
pH, Unidades	8,86
Temperatura, °C	30
Grasas y Aceites (mg/L)	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	5,6
DQO (mgO ₂ /L)	11
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	18
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0,007
Sólidos sedimentables, mL/L	1,0
Sólidos totales, mg ST/L	101

Segundo día de monitoreo: Febrero 06 de 2014

Parámetros	Resultados Jagüey
pH, Unidades	8,79
Temperatura, °C	30
Grasas y Aceites (mg/L)	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	3,1
DQO (mgO ₂ /L)	17
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	22
Nitritos, mg NO ₂ /L	0,015
Sólidos sedimentables, mL/L	<0,1
Sólidos totales, mg ST/L	121

Tercer día de monitoreo: Febrero 07 de 2014

Parámetros	Resultados Jagüey
pH, Unidades	9,31
Temperatura, °C	30
Grasas y Aceites (mg/L)	<5
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	5,1
DQO (mgO ₂ /L)	13
Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L)	17
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0,007
Sólidos sedimentables, mL/L	<0,1
Sólidos totales, mg ST/L	130

AUTO No. **00000200** 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

En los resultados se aprecia que el agua de jagüey, presenta niveles de contaminación bajos, pues se registra una DBO₅ 5,6 (mgO₂/L). No se aprecia presencia significativa de grasas y aceites; los valores de pH están relativamente altos y temperatura cumple con lo establecido en la normatividad ambiental. La concentración de Nitritos encontrada indica que el agua es apta para uso doméstico.

***Estudio de Caracterización Fisicoquímica de las Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo.**

DATOS DE LA MUESTRA: El estudio contempla los resultados obtenidos del monitoreo realizado en el pozo (punto de muestra), se recolectaron muestras simples de agua subterránea para uso doméstico (sanitarios) no consumo humano; se realizó un muestreo puntual, registrándose pH, temperatura y conductividad.

Coordenadas de ubicación del pozo profundo: **10°50'47.9"N, 74°53'55.6"O.**

No. TOTAL DE MUESTRAS:	1
NATURALEZA DE LA MUESTRA:	POZO PROFUNDO No. 1
MUESTRA TOMADA POR:	SGS COLOMBIA S.A.
FECHA TOMA DE MUESTRA:	Febrero de 2014

RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICOS

ANÁLISIS REALIZADO	UNIDADES	Pozo Subterráneo	Art. 39, Decreto 1594/84
Grasa y Aceites	mg/L	3,97	--
Alcalinidad Total	mg/L	436	--
Cloruros	mgCL/L	165	250
Conductividad	uS/cm.	2059	--
DBO ₅	mgO ₂ /L	5,2	--
DQO	mgO ₂ /L	22	--
Dureza Total	mgCaCO ₃ /L	186	--
Nitratos	mgNO ₃ -N/L	1,69	10
Nitritos	mgNO ₂ -N/L	<0,007	10
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	5,76	--
pH	Unidades	7,59	6,5 A 8,5
Sólidos Suspendidos	mg/L	<5,5	--
Sólidos disueltos	mg/L	1290	--
Temperatura	°C	30,0	--
Turbiedad	UNT	3,81	--
Coliformes Totales	UFC/100 ml	21	1000
Coliformes Fecales	UFC/100 ml	<1	--

S.M. Standard Methods Edition 22 de 2012

Concluyendo esta Corporación considera:

1)- El agua captada del pozo profundo cumple con la norma, artículo 39 del Decreto 1594 de 1984 para aquellos parámetros que cuentan con valores de referencia.

El agua subterránea, reportó pH neutro, la temperatura cumple con la norma y de manera semejante el contenido de grasas y aceites reportó valores inferiores al límite de detección. La comparación de los resultados obtenidos con el decreto 1594 de 1984, indica que el contenido de cloruros, Coliformes totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, turbiedad y pH cumplen con estos criterios.

(2)- Los Parámetros Coliformes Totales y Coliformes fecales cumple con el Artículo 39 del decreto 1594 de 1984.

***Radicado No. 002501 del 25 de mayo de 2014. Registro del agua captada.**

La empresa presenta el registro de consumo de agua del pozo profundo segundo semestre de 2013, Consumo del 30 de junio de 2013 al 30 de diciembre de 2013 = 382 metros cúbicos.
Promedio mensual = 382/6 = 63,66 m³/mes

AUTO No. 00000200 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Esta Corporación considera que ExxonMóvil de Colombia S.A., **SI** cumple con la Resolución No. 000266 del 03 de junio de 2014, que autorizó captar 190,8 m³/mes.

***Radicado No. 003998 del 06 de mayo de 2014.** hace referencia a la respuesta del Auto No. 1338 del 27 de Diciembre de 2013, informando que:

- *Mediante Radicado No. 003067 del 08 de Abril de 2014., hace entrega de los resultados de la caracterización de vertimientos, del agua de pozo y del Cuerpo receptor (Jagüey), realizado en febrero de 2014, cumpliendo con los requerimientos de la Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011 y la Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008*
- *Que los puntos de muestreo de nominados caja separadora y Jaguey no presentan Flujo en condiciones normales de operación y que solo hay flujo por lluvia, por lo tanto se tomaron muestras simples y no compuestas, y por ende no se determinó los porcentajes de remoción en carga del sistema de tratamiento (caja separadora API).*
- *Que el sistema de separación –API, existe como objeto controlador para una eventual contingencia de derrame de hidrocarburos, permitiendo recoger y disponer los residuos generados por la contingencia con un gestor ambiental especializado.*
- *Se anexa a la comunicación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV.

Verificada la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, (PGRMV) presentado por la empresa ExxonMóvil Colombia S.A., Planta Conjunta Galapa, **NO CUMPLE** con los Términos de Referencia aprobados por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012, a través de los tres procesos definidos en dichos Términos de Referencia, que son:

- Conocimiento del Riesgo.
- Reducción del Riesgo. (Ley 1523 de 2012).
- Manejo del Desastre.

Por tanto esta Corporación estima que ExxonMóvil Colombia S.A., Planta Conjunta Galapa, **DEBE** ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV, a los Términos de Referencia aprobados por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA C.R.A.

***Auto No. 00000177 del 7 de abril/2011**, hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa Exxon Móvil Colombia S.A. **SI CUMPLE**

***Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011**, Otorga un permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años y condiciona a la Exxon Móvil Colombia S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **SI CUMPLE.**

***Auto No. 1338 del 27 de Diciembre de 2013**, hace unos requerimientos concretamente para que cumpla con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011 – vertimientos líquidos.

La empresa Exxon Móvil Colombia S.A., Planta Conjunta Galapa mediante Radicado No. 003998 del 06 de mayo de 2014, da respuesta al Auto No. 1338 del 27 de Diciembre de 2013.

La empresa informa el cumplimiento de dicho Auto.....**SI CUMPLE.**

***Resolución No. 000266 del 03 de junio de 2014**, Renueva una concesión de aguas subterráneas por 5 años y

15

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 0 0 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”**

condiciona a la Exxon Móvil Colombia S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Realizar anualmente estudio de Caracterización de las aguas captada del pozo. Tomando una muestra simple por día durante dos (2) días consecutivos de captación de agua subterránea.

Los parámetros a caracterizar son:

Parámetros a Monitorear
Grasa y/o Aceites, Alcalinidad Total, Cloruros, Conductividad, DBO ₅ , DQO, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos suspendidos, Sólidos disueltos, Coliformes fecales, Coliformes totales.
Se debe monitorear también Hidrocarburos Policromáticos, Bifenilos Policlorados PCBS, Compuestos Fenólicos, Trihalometanos y Metales Pesados como Cromo hexavalente, Calcio, Magnesio, Hierro, Aluminio, Arsénico, Mercurio, Antimonio, Níquel, Plomo, Plata, cadmio

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Radicado No. 003067 del 08 de Abril de 2014

2.- Llevar registro del agua captada del pozo diariamente y mensualmente y enviar semestralmente a esta Corporación un reporte del agua captada del pozo.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Radicado No. 002501 del 25 de mayo de 2014

*Auto No. 000455 del 17 de Julio de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Exxon Móvil Colombia S.A., Planta Conjunta Galapa, concretamente para que cumpla con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 001056 del 19/diciembre/2011 –vertimientos líquidos.

- ⬇ Presentar El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- ⬇ Presentar el Plan de Contingencia para el manejo de Hidrocarburos y sustancias Nocivas de conformidad a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 0524 de 2012
- ⬇ Exxon Mobil Colombia S.A., Planta Conjunta Galapa, debe ajustar el plan.

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico 1330 de 2014, y la norma ambiental esta Corporación considera pertinente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa ExxonMóvil Colombia S.A., que se describen en el parte dispositiva de este proveído, y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo

AUTO No. 00000200 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”**

establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 del 2010, establece “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ExxonMóvil Colombia S.A. –Planta Conjunta Galapa con Nit 860.002.554-8, ubicada en la Km. 21 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla Baranoa – Atlántico, representada por la señora Marta Lozano Ortiz de Zarate o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento en un termino de cuarenta y cinco días (45), a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV, a los Términos de Referencia aprobados por el MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1514 de agosto de 2012.

2.- Dar estricto cumplimiento a lo establecido por la CRA en el Auto No. 000455 del 17 de Julio de 2014.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001330 del 20 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: De cumplimiento a las obligaciones establecidas en este proveído so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. 00000200 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO.”

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 MAYO 2015**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0101-173
C.T.1338 21/10/14
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odier Mejía M.. Profesional Universitario

17

17